



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**VISTOS**, el Informe N° 000044-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; y, el escrito de reconsideración signado en el Expediente N° 197660-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el artículo 77 del “Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...).”*

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N° 175819-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, Ehlas Consultoría y Asesoria Empresarial Sociedad Anonima Cerrada, debidamente representada por Erika Haydee Lastra Neyra, presentó una solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*VISA PARA UN SUEÑO*", a desarrollarse del 19 al 27 de noviembre de 2025, en la Peña del Carajo, sito en Calle Catalino Miranda N° 158, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró improcedente la solicitud de calificación del mencionado espectáculo;

Que, a través del Expediente N° 197660-2025, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su artículo 217 que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, presentado dentro del plazo de ley, se advierte que la administrada adjunta información desarrollando la información completa del espectáculo, que acredita el cumplimiento de Contenido cultural, Mensaje y aporte al desarrollo cultural y Acceso popular, lo cual corresponde evaluar como nueva prueba, en el marco del recurso presentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, permite advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*VISA PARA UN SUEÑO*”;

Que, luego de la revisión de la información presentada por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, de acuerdo con la documentación presentada, se trata de la presentación del espectáculo “*VISA PARA UN SUEÑO*”, que cuenta la historia de Bobby, un joven repartidor y músico de origen humilde, y Rosalía, una joven universitaria de clase alta. Ambos se conocen cuando Bobby realiza una entrega en la casa de Rosalía, encuentro que origina una relación que se desarrolla entre citas clandestinas, mensajes por redes sociales y recorridos por la ciudad. Es así, que pese a las diferencias sociales y familiares que los separan, mantienen un vínculo sostenido por la comunicación y el afecto. Sin embargo, cuando Rosalía viaja a Estados Unidos para rendir exámenes y postular a una maestría, la pareja enfrenta la distancia y la dificultad de sostener la relación. La comunicación se vuelve inestable y finalmente se interrumpe, lo que lleva a Bobby a atravesar un periodo de aislamiento mientras intenta reconstruir su vida y su trabajo. Tras un tiempo de separación, Rosalía regresa al país y retoman la relación, intentando proyectar un futuro juntos. No obstante, ante la posibilidad de que Rosalía vuelva a viajar al extranjero por estudios, Bobby decide solicitar una visa para acompañarla, pero esta es rechazada, lo que provoca una nueva ruptura. Años más tarde, mediante las redes sociales, ambos retoman el contacto. Rosalía regresa definitivamente al país y busca a Bobby, y este le propone matrimonio, cerrando la historia con la unión de los dos;

Que, “*VISA PARA UN SUEÑO*” escrita y dirigida por Pablo Saldarriaga, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de “TEATRO”, en su modalidad de teatro musical, porque se desarrolla en un espacio escénico con personajes definidos, estructura dramática y puesta en escena dirigida por un equipo profesional. La acción transcurre en tiempo real frente al público, generando la experiencia de convivio teatral que caracteriza a esta manifestación artística, conforme a lo señalado por Dubatti (2022): “En el teatro, el acontecimiento existe al mismo tiempo que se está haciendo”. Además, integra elementos esenciales como actuación, dirección, escenografía, diálogo y música en vivo, con interacción directa entre actores y espectadores, lo que confirma su naturaleza teatral. En resumen, la pieza teatral combina humor, romance y música en vivo de los éxitos inolvidables del afamado cantante Juan Luis Guerra;

Que, de acuerdo con el Informe 000044-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado “*VISA PARA UN SUEÑO*”, se trata de una obra teatral que aborda las siguientes temáticas: a) La diferencia social y económica, reflejada en la relación entre un joven trabajador y una joven de clase alta; b) El amor a distancia, mediado por la tecnología y la migración; c) La búsqueda de oportunidades, por medio del estudio, el trabajo y la migración; d) La comunicación digital, desde el inicio de las redes sociales hasta su evolución; y, e) La espera, la pérdida y el reencuentro, como procesos emocionales ligados al paso del tiempo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el contenido del espectáculo "*VISA PARA UN SUEÑO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral retrata la vida urbana latinoamericana, que guarda similitud con algunos aspectos de la realidad peruana como el trabajo informal, los emprendimientos personales, el uso de cabinas de internet, el empleo de redes sociales, la movilidad en motocicleta y las relaciones familiares influidas por expectativas económicas y sociales. En el ámbito internacional, la obra expone e interpela la migración por estudios, los trámites de visa, la educación en el extranjero y la movilidad internacional como aspiraciones de la actualidad. Por otro lado, se reflejan conductas humanas universales como el enamoramiento, la inseguridad, el miedo a la pérdida, la esperanza, la perseverancia, los celos, la espera y el deseo de superación personal. Estos comportamientos se expresan por medio de las decisiones y acciones de los personajes, y que permiten al espectador identificarse. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la difusión de la música popular latinoamericana, toda vez que la pieza teatral se nutre de la música para llevar a cabo su puesta en escena. Por otra parte, la obra evidencia realidades vinculadas al trabajo, la migración, la desigualdad social y las relaciones afectivas. En ese sentido, al colocar en escena temas como la movilidad social, las oportunidades educativas y la influencia de la tecnología en la vida cotidiana, se genera un espacio de reflexión y crítica constructiva;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*VISA PARA UN SUEÑO*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la empatía, la resiliencia, la esperanza y el esfuerzo personal. Cabe mencionar que, la puesta en escena es positiva porque recrea una historia de amor que integra música y actuación para transmitir y emocionar;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en los expedientes se precisa que el espectáculo denominado "*VISA PARA UN SUEÑO*", a desarrollarse del 19 al 27 de noviembre de 2025, en la Peña del Carajo, sito en Calle Catalino Miranda N° 158, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 300 personas, teniendo en Preventa 1 (del 6 de octubre al 10 de noviembre de 2025) como precio Supervip el costo de S/119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles) y como precio Popular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles). Asimismo, en Corporativo tiene como precio Supervip el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/70.00 (setenta y 00/100 Soles), y como precio Popular el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada “Popular”, el cual cuenta con 60 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, ha permitido advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*VISA PARA UN SUEÑO*”, evidenciando que este se enmarcaría dentro de la manifestación cultural de teatro; por lo que correspondería otorgar la calificación solicitada, considerando que cumple con los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, mediante Informe N° 000044-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, con fundamento en el análisis efectuado, y en atención al recurso administrativo presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC, de fecha 28 de noviembre de 2025, se considera que el recurso de reconsideración deviene en fundado;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “*VISA PARA UN SUEÑO*”, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, asimismo, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*VISA PARA UN SUEÑO*”;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, “Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos”; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres***SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por Ehlas Consultoría y Asesoria Empresarial Sociedad Anonima Cerrada contra la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC, de fecha 28 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Revocar la Resolución Directoral N° 001065-2025-DGIA-VMPCIC, de fecha 28 de noviembre de 2025, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**VISA PARA UN SUEÑO**".

**Artículo 3º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "**VISA PARA UN SUEÑO**", con eficacia anticipada al 19 de noviembre de 2025, que se llevó a cabo del 19 al 27 de noviembre de 2025 en la Peña del Carajo, sito en Calle Catalino Miranda N° 158, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES